



RESOLUCIÓN N° 1209-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 923-2023/SBNSDAPE, que sustenta el pedido de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de **1 386,64 m²** ubicado en la Mz. G, lote 1A del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º P20079957 del Registro de Predios de Tacna, con CUS n.º 160039 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de afectación en uso

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, mediante Oficio n.º 440-2023-A/MDCGAL presentado el 24 de agosto del 2023 (S.I. n.º 22926- 2023), a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**; para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Consejo n.º 041-2023 del 14 de julio de 2023; **ii)** anexo fotográfico de “el predio”; **iii)** plan conceptual; **iv)** plano de localización y ubicación - perimétrico; **v)** memoria descriptiva del proyecto; y, **vi)** Plano de planimetría general;

4. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

5. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

6. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar n.º 02375-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 12 de septiembre del 2023, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas conforme se detalla a continuación:

- 7.1. De la revisión del Geo-catastro se tiene que "el predio" recae en su totalidad sobre la partida n.º P20079957 del Registro de Predios de Tacna, inscrita a favor del Estado representado por esta Superintendencia, anotada en el registro SINABIP con CUS n.º 160039, cuyo uso es "deportes";
- 7.2. De la imagen satelital de Google Earth del 11 de abril de 2023 se tiene que el "predio" se encuentra en ámbito urbano y libre de ocupación; y, **iii)** de la revisión del SINABIP se encontró la Ficha Técnica n.º 00223-2023/SBN-DGPE-SDS del 06 de junio de 2023 en donde se indica que: "(...) *el predio se encuentra desocupado y libre de edificaciones, donde se observan 2 arcos de fútbol instalados hacia los extremos del predio y montículos de desechos materiales de construcción*";

8. Que, asimismo en el presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**; en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por "la administrada", elaborándose el Informe Brigada n.º 1161-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre del 2023, en el que se indicó lo siguiente:

- 8.1. "El predio" se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida n.º P20079957 del Registro de Predios de Tacna, cuyo uso es deportes, el cual se independizó de la partida n.º P20031229 del mismo registro, en virtud a el Oficio n.º 02860-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de marzo del 2021 y la Resolución n.º 0074-2021/SBNDGPE-SDAPE del 22 de enero del 2021.
- 8.2. Efectuada la revisión de los antecedentes registrales de la partida P20031229 del Registro de Predios de Tacna (en adelante "predio matriz"), se tiene que: **i)** el "predio matriz" se inscribió inicialmente en un área de 2 853,10 m² en virtud a las acciones de formalización llevadas a cabo por el COFOPRI; **ii)** se verificó que COFOPRI expidió el título de afectación del 26 de julio del 2000 mediante el cual afectó en uso al "predio matriz" a favor de la Municipalidad provincial de Tacna (asiento 0002); **iii)** Con Resolución n.º 1161-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre del 2019 se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la SBN del "predio matriz" (asiento 0006), **iv)** a través de "la Resolución" se dispuso: **a)** la extinción parcial de la afectación en uso otorgada a la Municipalidad provincial de Tacna, respecto de un área de 1 386,64 m²; **b)** la conservación de la afectación en uso en un área de 1 466,46 m² a favor de dicha comuna; y, **c)** modificación de titular de afectación en uso del área conservada a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (asiento 0007, 0008 y 0009).

En tal sentido, se advierte que "el predio" es un lote de equipamiento urbano cuyo uso es "**deportes**", por lo que se trata de un bien de dominio público, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: "*constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público*".

Asimismo, se debe tener en consideración que “el predio” al estar considerado como un equipamiento urbano destinado a deportes se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos el cual establece que los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expansión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. Asimismo, indica que el Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley. Los espacios públicos son, las zonas para la recreación pública, sea activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

- 8.3. Respecto a la libre disponibilidad, revisada la partida de “el predio” se advierte que no cuenta con administrador asignado, en consecuencia, es de libre disponibilidad.
- 8.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”.

9. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, es preciso indicar que, de acuerdo con las imágenes satelitales proporcionadas por Google Earth de abril de 2023 y de las imágenes presentadas por “la administrada” (solicitud de ingreso n.º 30426-2023), se obtuvo la **Ficha Técnica n.º 00390-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2023** en la que se constató lo siguiente:

“La presente ficha técnica se ha elaborado de conformidad al artículo 138.3 del D.S. 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley 29151, donde en base al análisis de las imágenes satelitales del Google Earth pro del 11 de abril del 2023 y las imágenes fotográficas remitidas por la administrada, según la solicitud de ingreso n.º 30426-2023 del procedimiento de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y correspondiente al área de 1386, 64 m², se obtuvo las siguientes observaciones detalladas: 1. se trata de un terreno de naturaleza eriazo, de forma regular, con suelo tipo limoso, presencia de gravas y de baja pendiente. 2. para acceder al predio, desde la Plaza de Armas de Tacna ir en dirección al sur hacia la Asociación las Begonias, que se localiza entre cuatro avenidas: Av. Bohemia Tacneña, Av. Los Escritores, Av. Los Poetas y Av. Educadores, que nos lleva al parque mágico. Luego ubicarse en Jr. los historiadores cruce con la Calle Carlos Gonzales, calle que se tomará hasta encontrar el cruce con la Calle Pedro Quina Castanon, llegando a uno de los lados del predio. 3. se deja constancia que la inspección del predio se realizó en base al análisis de las imágenes satelitales del Google Earth Pro con fecha 11 de abril del 2023 y las imágenes fotográficas remitidas con S.I. n.º30426-2023, acción fundamentada en el art.138 del capítulo iii del reglamento de la ley n.º29151, ley general del sistema nacional de bienes estatales. 4. de la evaluación se constató que el predio se encuentra desocupado y libre de edificaciones, pero con la presencia de dos arcos de fútbol instalados hacia los extremos. Dicha situación se corrobora con la inspección realizada el 23/05/2023 con Ficha Técnica n.º00223-2023/SBN-DGPE-SDS.

10. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de “el predio”, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

10.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“La Municipalidad” es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo señalado en el artículo 8° de “la Ley”; asimismo, el Alcalde de “Municipalidad” está legitimado para solicitar la afectación en uso a través del Acuerdo de Consejo, de conformidad a lo regulado en el ROF de la Municipalidad distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 001-2014-MDCGAL; la Ley n.° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y al literal 3) del numeral 101 del artículo 100 de “el Reglamento”.

10.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” es un bien de dominio público, que tiene como titular al Estado representado por la SBN, conforme corre inscrito en la partida n.° P20079957 del Registro de Predios de Tacna. Asimismo, desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.° 00390-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2023, este se encuentra desocupado y libre de edificaciones.

10.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto de inversión denominado: **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**

10.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por “la administrada” ha cumplido con presentar el plan conceptual del proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

10.4.1. Objetivo:

“El proyecto” tiene como objetivo brindar adecuado acceso al servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

10.4.2. Descripción técnica del proyecto:

“El proyecto” comprende las características siguientes:

I. Componente n.º 01: Infraestructura

i.i) Acción 1: Obras Provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, movimiento de tierras

Comprende la instalación del cartel de identificación de la obra, oficina de residencia, ambientes para almacén de obra, caseta de guardianía y comedor, servicio higiénico para el personal de la obra, movilización y transporte de materiales, equipos y maquinarias, trazo niveles y replanteo, control topográfico, cerco provisional con malla arpillera, elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo. Capacitación y exámenes médicos, mitigación de impacto ambiental y plan de monitoreo arqueológico.

i.ii) Acción 2: Construcción de ambientes para servicios higiénicos y otros

Comprende la construcción de SSHH en un área de 36.38 m² también la construcción de un depósito con 9.22 m² y guardianía con 7.26 m²

i.iii) Acción 3: Construcción de graderías

Comprende la construcción de graderías de concreto armado con un área de 50.40 m² con su respectiva cobertura de policarbonato de 71.27 m²

i.iv) Acción 4: Construcción de campo deportivo

Comprende la construcción de una losa deportiva de concreto en un área de 454.40 m²

i.v) Acción 5: Construcción de ingreso y cerco perimétrico

Comprende la construcción de cerco perimétrico con una longitud de 43.92 m² con un ingreso principal y un ingreso secundario

i.vi) Acción 6: Construcción de zona recreativa

Comprende la construcción de una zona recreativa en un área de 132,48 m² de piso de grass sintético

i.vii) Acción 7: Construcción de áreas de circulación

Comprende la construcción de caminerías, áreas de circulación, plataformas de concreto en un área de 443,08 m²

i.viii) Acción 8: Construcción de áreas verdes

Comprende el acondicionamiento de áreas verdes, jardín seco en un área de 1.32 m² con respectiva planta tipo ficus.

i.ix) Acción 9: Instalaciones sanitarias

Instalaciones sanitarias en 1 386,56 m² con redes, accesorios, conexiones. Incluye drenaje pluvial.

i.x) Acción 10: Instalaciones eléctricas

Instalaciones eléctricas en 1 386.56 m² con redes, accesorios, conexiones luminarias exterior (4 faroles y 16 reflectores) e interior en módulo de SSHH, guardianía y depósito.

II. Componente n.º 02: Equipamiento y mobiliario

i) Acción 1: En campo deportivo

Equipamiento deportivo

Comprende el suministro e instalación de arcos de fútbol, parantes metálicos inc. Net de vóley y adquisición de equipamiento deportivo.

ii) Acción 2: En zona recreativa

Equipamiento recreativo

Comprende el suministro e instalación de máquinas de precalentamiento y ejercicios, juegos recreativos infantiles, 03 balancines, 01 pasamano, 01 columpio y 02 juegos modulares.

10.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:

“El proyecto” beneficiará aproximadamente 1 123 personas.

10.4.4. Cronograma preliminar:

El plan conceptual indica un cronograma estimado de ejecución de “el proyecto” por un plazo de trece (13) meses aproximadamente.

10.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:

El distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa en los últimos años ha ido incrementando aceleradamente el número de habitantes; sin embargo, indica que no se ve reflejado ese incremento en la inversión en infraestructura consolidada que posibilite el fomento de actividades deportivas y de esparcimiento en la población de la jurisdicción.

La situación descrita viene influyendo negativamente en la salud de la población debido a que, ante la carencia de instalaciones deportivas y recreativas la población no puede acceder a los servicios deportes y recreativos y por ende se ha incrementado el nivel de sedentarismo con todos los efectos colaterales en la salud pública que conlleva esta condición.

El proyecto de inversión está enfocado en el cierre de brechas de los servicios de práctica deportiva y recreativa en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

10.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

“El proyecto” tendrá un presupuesto estimado de S/ 1 017,005.00 (Un millón diecisiete mil cinco con 00/100 soles), monto que será financiado con recursos determinados y se ejecutará bajo la modalidad de administración directa.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento;

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento”;

11. Que, en virtud de lo expuesto, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

12. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

12.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el **plazo máximo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

12.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

12.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

13. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** para que lo destine al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**;

14. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

15. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento de su finalidad; **ii)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** renuncia a la afectación, **v)** extinción de la entidad afectataria; **vi)** consolidación del dominio; **vii)** cese de la finalidad, **viii)** decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

16. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

17. Que, a través del correo electrónico del 21 de noviembre del 2023 se indica que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal n.° 01454-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de noviembre del 2023.**

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA respecto del predio de **1 386,64 m²** ubicado en la Mz. G, lote 1A del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.° P20079957 del Registro de Predios de Tacna, con CUS n.° 160039, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado **“Mejoramiento y Ampliación del servicio de prácticas deportivas y/o recreativa en la Junta Vecinal Los Claveles del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna”**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal